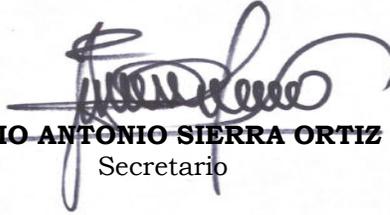




**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** 11 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS contra FELIX RAMIRO LOZADA FLOREZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 11 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00024-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00024-00  
Demandante: ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS  
Demandado: FELIX RAMIRO LOZADA FLOREZ

ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS, mediante endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva contra FELIX RAMIRO LOZADA FLOREZ para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de creación 03 de enero de 2022, respectivamente, junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Código de Comercio, teniendo en cuenta que:

1. Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por los intereses de mora causados desde el 03 de febrero de 2022, que corresponde a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor, cuando dichos intereses empiezan a causarse **a partir del día siguiente al vencimiento**.
3. La demanda subsanada deberá ser presentada integrada en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía de ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS contra FELIX RAMIRO LOZADA FLOREZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JHONEIDER SOLANO JACOBO para actuar en este proceso en nombre y representación de ANA MARÍA ANDRADE CAMPOS, de conformidad y para los fines del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza